

CONTRATO N°: 13/16/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA GARCI CRESPO", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALAN GABRIEL LÓPEZ LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1 Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2 Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3 Que tiene la necesidad de contratar el servicio de suministro de agua envasada en garrafón, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Quinta Extraordinaria, del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/014/2016, mediante el cual adjudicó dicho servicio a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", relativa al servicio que se detalla en la cláusula primera y segunda de este contrato.

4 Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que se constituyó como Distribuidora Garci Crespo, sociedad anónima de capital variable, mediante escritura número ocho mil setecientos once, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, México, Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen veinticuatro, bajo la partida número sesenta y siete, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos; mediante escritura mil novecientos cuarenta y siete, de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen cuarenta y dos, bajo la partida número mil cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización de la

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
gepp

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
gepp

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó transformar a la sociedad de S.A. de C.V. a S. de R.L. de C.V.

2.- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número DGC910614EV3.

3.- Que su apoderado legal, el C. Alan Gabriel López Lugo, quien se identifica con credencial para con clave de elector _____, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su objeto social es la distribución, representación, conservación y en general comprar y vender toda clase de bebidas gaseosas o sin gas.

5.- Tener su domicilio el ubicado en Calzada de la Viga, número 891, Colonia Santiago Sur Distrito Federal, México, C.P. 08800.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El suministro de agua purificada envasada en garrafón para "EL INSTITUTO", según la cotización de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Agua purificada envasada en garrafón de 20 litros	3,900	6,500
Envase garrafón de polycarbonato de 20 litros, sellado, tapa de rosca y asa (en comodato).	220	365

Condiciones del requerimiento:

- > "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizara la primera entrega de un mínimo de 220 garrafones con liquido, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.
- > El suministro subsecuente se efectuará conforme al consumo institucional y se realizará dos veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Almacén de "EL INSTITUTO", ubicado en el domicilio señalado en la declaración I.4.

En caso que los días señalados sean inhábiles, deberán suministrar el día siguiente hábil, según corresponda.

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
depp

- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar el adecuado almacenamiento y suministro del producto; en tal virtud, en calidad de comodato, proporcionará al Instituto los medios de almacenamiento necesarios (racks), así como 2 transportadores de garrafones.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que los precios de su cotización, asentados en la cláusula tercera del presente contrato, no serán incrementados durante la vigencia del presente contrato, debiendo mantenerlos incluso, durante un plazo de treinta días adicionales al vencimiento del contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga entregar el requerimiento conforme a la demanda dos veces por semana, en un horario de las 9:00 a las 15:00 en el almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan, No.944, Colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, iniciando el suministro a partir del cinco de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por el suministro de los garrafones de agua de 20 litros será a un costo de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.), por unidad, siendo el máximo a pagar hasta la cantidad de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido, por la cantidad que resulte según el consumo del periodo correspondiente, previa presentación de la factura debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, en la que conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma con el servicio adjudicado y en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del cinco de febrero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el comodato de 220 garrafones, como mínimo, el suministro dos veces por semana, retiro, traslado, el importe de los servicios, insumos, mano de obra, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, transportación, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con todas las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
90PP

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
90PP

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO
9099

ORDENES
OFICIALES
9099

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá vínculo alguno de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal, en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus trabajadores, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formulen los empleados que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de

REVISADO
JURÍDICO
REGION METRO
gepp

REVISADO
JURÍDICO
REGION METRO
gepp

"EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo "LAS PARTES", establecer los términos de la sanción a imponer, la sanción determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él instrumento se establezcan, en caso de que transcurra el plazo de los tres días, sin que manifestará respuesta por parte de "EL PRETADOR DEL SERVICIO", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

MTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

C. ALAN GABRIEL LÓPEZ LUGO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO

REVISADO
JURIDICO
REGION METRO

11-Abril-16
Recibi original Rocelyn Vazquez